DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE CÓRDOBA" (CONTR 2020 557339)[1]

En la ciudad de Córdoba, a 30 de junio de 2021

REUNIDOS

De una parte, **Dª. PURIFICACIÓN JOYERA RODRÍGUEZ**, Delegada Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local, ejerciendo sus competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020 de 3 de septiembre, y el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificado por el Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, así como por la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (BOJA 104, de 02/06/2020).

De otra parte, **D. MELCHOR CARLOS JESÚS FERNÁNDEZ MONEDERO**, con D.N.I. nº [redacted], actuando en nombre y representación de OFILINGUA, S.L., con C.I.F. nº B-18244301, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada D. Aurelio Nuño Vicente, mediante escritura de fecha 13 de abril de 2011, bajo el nº 882 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 9 de mayo de 2011.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano de contratación de fecha 27 de julio de 2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 8 de febrero de 2021, por importe de ciento noventa mil ochocientos ochenta euros (190.880,00 euros), IVA excluido.

1 Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18)

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Delegada Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Córdoba de fecha 1 de julio de 2021, a la empresa OFILINGUA, S.L.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 24 de junio de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE CÓRDOBA" (CONTR 2020 557339).

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de ciento noventa mil ochocientos ochenta euros (190.880,00 euros), IVA excluido, al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de cuarenta mil ochenta y cuatro euros con ochenta céntimos (40.084,80 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de doscientos treinta mil novecientos sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos (230.964,80 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 0900040000/14B/22712/14/01.

La facturación se realizará conforme a lo establecido en los Pliegos del presente contrato.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses, iniciándose el día 1 de julio de 2021. El contrato es prorrogable por un periodo máximo de 24 meses adicionales.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 2 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y

Es copia auténtica de documento electrónico

transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de nueve mil quinientos cuarenta euros (9.540,00 €), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Córdoba, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 803/2/500672436, de 17 de mayo de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 y en el apartado 12.2 del Anexo I del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[2] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- En relación con lo prevenido por el artículo 71, apartados 3 y 7, del Reglamento General de la Ley de Contratos, se determinan sus previsiones en el clausulado del presente contrato. Al respecto, en cuanto al régimen de penalidades por demora, se determinó en los pliegos que no procedía imponer penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos

2 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

Es copia auténtica de documento electrónico

digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMO TERCERA.- El contratista en la ejecución del contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, sin que por ellas pueda requerir el contratista contraprestación económica alguna:

- Realizar los trabajos de traducción, interpretación y ratificación en cualquier lengua que pudiese resultar necesaria para la correcta ejecución del servicio aunque no esté incluida dicha lengua en el Anexo III del PPT, a requerimiento de los Órganos Judiciales y por el mismo importe de cualquier otro servicio según las tarifas ofertadas.
- Poner a disposición de la Administración contratante una página WEB de acceso restringido que permite, tanto por parte de la Dirección de los trabajos del contrato, como por los Órganos Judiciales todo cuanto se indica a continuación:
  - La consulta en cualquier momento del estado de los servicios, su planificación, las peticiones y las realizaciones, pormenorizados como sigue:
    - Servicios solicitados concretando si se trata de interpretación, traducción o ratificación, con indicación del Órgano Judicial solicitante, día y hora e idioma.
    - Servicios pendientes de realizar.
    - Interpretaciones, traducciones o ratificaciones realizadas.
    - Documentos: resolución judicial de petición del servicio y documento que refleje cualquier incidencia o imposibilidad de realizar el servicio.
  - Permite la solicitud de los servicios por parte de los Órganos Judiciales a través de la web, así como la consulta por parte de la Dirección de los trabajos, en cualquier momento de los importes facturados y pendientes de facturar.
  - Permite la elaboración de estadísticas mensuales y anuales conforme a los criterios de la Comisión Nacional de Estadística Judicial. Que la empresa se compromete a mantener la información actualizada de forma permanente.
- Remitir al Órgano Judicial la comunicación del pago efectuado por el Órgano de Contratación según se indica en el artículo 10.4 del Decreto 4/2018 de 16 de enero, en el plazo de 1 mes.
- Adscribir, además del mínimo establecido en la Cláusula Tercera del PPT, fijado en el Anexo III-C del PCAP, 4 (cuatro) profesionales como personal complementario con formación, experiencia y tres lenguas.

DÉCIMO CUARTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	EL CONTRATISTA
Fdo.: PURIFICACIÓN JOYERA RODRÍGUEZ	Fdo.: MELCHOR CARLOS JESÚS FERNÁNDEZ MONEDERO, en representación de OFILINGUA, S.L.

Es copia auténtica de documento electrónico